

Liquidación de costas: Dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto que ordeno seguir adelante con la ejecución, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., así:

Registro: \$37.500

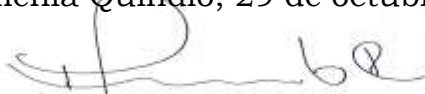
Secuestro: \$320.842

Notificación: \$5.400

Agencias en derecho: \$2.400.000

TOTAL: \$2.763.742

Armenia Quindío, 29 de octubre de 2021.



María Fernanda Jaramillo Ramírez

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo con garantía real de menor cuantía
Asunto: Auto costas
Radicado: 63.190.40.89.001.2020.00062.00
Ejecutante: Jorge Mario Ortiz Trujillo
Ejecutado: Luz Stella Alvarán Leyton
Sustanciación: No. 136

Se aprueba la liquidación de costas que antecede, en la suma de \$2.763.742, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

De otro lado, en atención a lo previsto en los numerales 2° y 4° del artículo 42 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en los numerales 1° y 4° del artículo 444 Ib., se ordena como prueba de oficio la realización de un dictamen pericial de avalúo comercial sobre el bien inmueble objeto de la litis, lo anterior con el fin de constatar el valor comercial del aludido bien inmueble, por cuanto el avalúo catastral incrementado en un 50% al parecer no se encuentra ajustado a la realidad de la compra y venta de bienes raíces en la región.

Por lo tanto, en aras de no hacer más gravosa la situación del ejecutado y de no vulnerar los derechos fundamentales del mismo, se requiere al ejecutante, para que allegue un avalúo comercial, el cual deberá ser contratado con alguna entidad o profesional especializada en avalúo de finca raíz. Se precisa que los gastos que ocasione dicha prueba correrán a cargo

del ejecutado y en ese entendido en caso de ser cubierto el valor del dictamen por la parte ejecutante, dicha suma se incluirá en la actualización de la liquidación de costas del proceso

Notifíquese y Cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:

Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55020d8df30bbe50f623c68daf338aad05ce3ea343bd068e80245ca1
7f7cc358**

Documento generado en 09/11/2021 03:49:57 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***